



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL  
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2  
[j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Villa de Leyva, cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

**LIZZETTE LORENA PÁEZ RESTREPO**  
Secretaria

---

Villa de Leyva, cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO:** SIMULACIÓN  
**DEMANDANTE:** JAIME NEIRA VARGAS Y MARIELA NEIRA VARGAS  
**DEMANDADO:** JORGE NEIRA VARGAS  
**RADICACIÓN:** 154074089002-2023-00076-00

### ASUNTO

Se provee acerca de la admisión de la demanda de simulación presentada por los señores JAIME NEIRA VARGAS y MARIELA NEIRA VARGAS mediante la cual pretende: i) Que se declare que es simulado el contrato de compraventa contenido en la Escritura pública No 403 del 5 de noviembre de 2017 de la notaría única de Tinjacá, ii) Que se declare que sobre este contrato ostensible, debe prevalecer la donación oculta, iii) Que se declare que esta donación es absolutamente nula, por falta de insinuación, en cuanto su valor excede lo autorizado por la ley, iv) Que como consecuencia de las anteriores declaraciones, se ordene a la notaría única de Tinjacá, realizar la cancelación de la escritura pública de compraventa No. 403 del 5 de noviembre de 2017, equivalente al 55% del predio el VERGEL, ubicado en la vereda Sopota del municipio de villa de Leyva, identifica con F.M.I. No. 070-93931 de la ORIP de Tunja y que se ordene a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja, cancelar la anotación No. 11 del folio de matrícula No. 070-93931 correspondiente a la compraventa registrada conforme a Escritura Pública de Compraventa No. 403 del 5 de noviembre de 2017, equivalente al 55% del predio el VERGEL.

### CONSIDERACIONES

1ª Verificada la demanda, se advierte que contiene algunos defectos que impiden su admisión, como pasa a verse:

1.1º De las pretensiones: De conformidad con el numeral 4 del artículo 82 del C.G.P., deberá aclarar las pretensiones 3 y 4 de la demanda, como quiera que solicita se declare que prevalezca la donación y a su vez que sea absolutamente nula.

De otro lado, tratando de pretensiones que se excluyen entre si, debe proponerlas como principales y subsidiarias de acuerdo a las reglas de acumulación artículo 88 del C.G.P.

1.2º Juramento estimatorio. En la pretensión sexta solicita el reconocimiento de frutos, por lo que de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 206 del C.G.P. deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda, discriminando cada uno de sus conceptos.



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUUNICIPAL  
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2  
[j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

1.3º De la inscripción de la demanda. Para el decreto de la medida cautelar, se requiere que preste caución por el 20% del valor de la pretensión, de acuerdo con lo previsto en el numeral 2º del art. 590 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

**RESUELVE**

**PRIMERO. - INADMITIR** la presente demanda para que se subsane lo advertido en precedencia dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena de rechazo del libelo, art. 90 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO**

**Juez**

<p>JUZGADO 2º PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notificó por Estado No 016, de hoy <u>cinco (5) de mayo de 2023</u>, siendo las 8:00 A.M.</p> <hr/> <p></p> <p>Lizzette Lorena Páez Restrepo Secretaria</p>
--

Firmado Por:

Diana Betsayda Villota Eraso

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Villa De Leyva - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 486954b8dc436ff16d06d0fd65beb80ab3505e8c9c2347d58344708afdc18e02

Documento generado en 04/05/2023 02:11:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**